



**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE AUTOBUSES URBANOS DE SERVICIO PÚBLICO
“AFIRME-BUS”**

No. Registro: CNSF-S0094-0439-2016/CONDUSEF-000349-01

Contenido

PRELIMINAR	5
Cláusula I Definiciones	6
Definiciones.....	6
Cláusula II Especificacion de Coberturas	9
Daños Materiales	9
Riesgos Cubiertos	9
Limite Máximo de Responsabilidad.....	9
Deducible	9
Exclusiones Particulares para la cobertura.....	10
Robo Total	10
Riesgos Cubiertos	10
Limite Máximo de Responsabilidad.....	10
Deducible	10
Exclusiones Particulares para la cobertura.....	11
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	11
Riesgos Cubiertos	11
Limite Máximo de Responsabilidad.....	11
Deducible	12
Exclusiones Particulares para la cobertura.....	12
Gastos Médicos del Conductor	12
Riesgos Cubiertos	12
Limite Máximo de Responsabilidad.....	12
Deducible	13
Exclusiones Particulares para la cobertura.....	13
Responsabilidad Civil Pasajeros	13
Riesgos Cubiertos	13
Capacidad.....	14
Suma Asegurada.....	14
Tabla de Sublímites por Concepto y tipo de Servicio.....	15
Proporcion Indemizable.....	15
Exclusiones Particulares para la cobertura.....	16

Terminacion Anticipada del Contrato y Reinstalacion de Suma Asegurada.....	17
Accidentes Automovilisticos al Conductor	17
Riesgos Cubiertos	17
Definicion.....	18
Limite de Edad	18
Exclusiones.....	18
Procedimiento en caso de Reclamacion	18
Beneficiarios.....	19
Equipo Especial	19
Riesgos Cubiertos	19
Limite Máximo de Responsabilidad	19
Deducible	19
Exclusiones Particulares para la cobertura	20
Cláusula III Riesgos no amparados por el contrato	20
Cláusula IV Prima y Obligaciones de Pago	22
Vencimiento de la Prima	22
Plazo de Pago de Prima	22
Cesacion de los efectos del contrato por falta de pago	22
Rehabilitacion.....	22
Lugar de Pago.....	23
Cláusula V Sumas Aseguradas	23
Cláusula VI Obligaciones del Asegurado--	24
Precauciones	24
Aviso de Siniestro	24
Aviso a las Autoridades	24
Aviso de Reclamacion.....	24
Cooperacion y Asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.....	24
Cláusula VII Bases de Valuacion e Indemnizacion de Daños	25
Bases de Valuacion e Indemnizacion.....	25
Condiciones Aplicables en Reparacion	25
Condiciones Aplicables en Indemnizacion	26
Condiciones Aplicables en la reposición del bien Asegurado	27
Condiciones Aplicables para la depreciacion de refacciones y partes.....	28
Motor y Transmisión	28
Bateria	29
Llantas	29
Condiciones en caso de Perdida Total.....	30

Cláusula VIII Territorialidad	33
Cláusula IX Salvamentos	34
Cláusula X Perdida del derecho a ser indemnizado	34
Cláusula XI Terminacion anticipada del Contrato	34
Cláusula XII Nulidad del Contrato	35
Cláusula XIII Prescripcion	35
Cláusula XIV Competencia	36
Cláusula XV Informacion sobre comisiones a Agentes	37
Cláusula XVI Subrogacion	37
Cláusula XVII Inspeccion y seguridad	37
Cláusula XVIII Peritaje	38
Cláusula XIX Aceptacion del Contrato	38
Cláusula XX Notificaciones	38
Cláusula XXI Moneda	38
Cláusula XXII Entrega de documentación contractual	39
Cláusula XXIII Instructivo para en caso de siniestro	39
Condiciones Particulares de la cobertura de Asistencia Legal	39
Clausula Primera.- Cobertura.....	39
Clausula Segunda.- Del Servicio de Defensa Legal.....	39
Clausula Tercera.- De las Garantias	40
Clausula Cuarta.- Limite Maximo de Responsabilidad	40
Clausula Quinta.- Condiciones para la Defensa Legal	40
Clausula Sexta.- Exclusiones de la Defensa Legal	41
Clausula Septimaa.- Exclusiones para la Exhibicion de las Garantias	42
Clausula Octava.- De la Territorialidad.....	43
Definiciones	44
Anexo 1 Folleto de derechos básicos del asegurado	45

PRELIMINAR

Seguros Afirme, S. A. de C. V., Afirme Grupo Financiero, en adelante denominada, La **Compañía** y el **Asegurado** han convenido las coberturas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas, con conocimiento de que se pueden elegir además, si así se desea, una o varias de las coberturas adicionales.

Para efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella mencionan.

CLÁUSULA I DEFINICIONES

Accidente Automovilístico o Accidente de tránsito: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños físicos al vehículo producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

Autobús de Servicio Público o Autobús: Unidad automotriz que se destina al transporte público o privado de personas con fines de lucro.

Asegurado: Es la persona física o moral que tiene derecho a reclamar los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas. Su nombre o razón social aparecen en la carátula de esta póliza.

Beneficiario: Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente: Persona física o moral cuyo nombre aparece con tal mención en la carátula de la póliza y a quién se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurado que tenga sobre el vehículo asegurado, en caso de pérdida total del mismo, siempre que resulte procedente la reclamación.

Colisión: Es el impacto, en un solo evento, del vehículo con uno o mas objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

Compañía: se refiera a Seguros Afirme, S. A. de C. V. Afirme Grupo Financiero, la empresa aseguradora que otorga la cobertura de este contrato.

Conductor: Cualquier Persona Física que conduzca un vehículo de servicio público de transporte de pasajeros asegurado, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia expedida por la autoridad competente y que sea del tipo (placas y uso) para conducir dicho vehículo.

Contratante: Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado la **Compañía**, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al **Asegurado** o al Beneficiario, para los efectos de este contrato el Contratante y el Asegurado pueden ser la misma persona.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el **Contratante ó Asegurado** en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de esta póliza. Esta obligación se pagará en pesos, en unidades de media y actualización o en un porcentaje sobre la suma

asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Depreciación: Es la reducción en el valor del vehículo o de las partes y/o refacciones del mismo, por efecto del tiempo, desgaste y/o uso.

Equipo Especial: Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Estado de Ebriedad: Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando se presente intoxicado por ingestión de bebidas alcohólicas o presente aliento alcohólico y así lo determine la autoridad competente.

Inundación.- Es la causa por la que la unidad automotriz asegurada, sufre daños físicos directos, en carrocería, interiores y/o mecánicos, mediante la penetración de agua al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento, por causas ajenas a la voluntad del conductor.

Maniobras: Todo movimiento necesario que tiene que hacer la grúa con el vehículo contratado para dejarlo en condiciones óptimas para el traslado

Pérdida Total: Se entenderá como pérdida total cuando el monto del daño sufrido al vehículo **Asegurado**, incluyendo mano de obra, refacciones, materiales necesarios para su reparación conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por la **Compañía**, exceda del 75% de la suma asegurada. Salvo convenio en contrario, el **Asegurado** podrá solicitar la pérdida total cuando el monto del daño sufrido sea igual o superior al 50% de dicha suma asegurada.

Prescripción.- Es la pérdida del derecho que el asegurado tiene para hacer valer cualquier acción en contra de la compañía de conformidad con el artículo 81 Ley del Contrato del Seguro.

Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el **Asegurado** para tener derecho a las coberturas amparadas y que se especifican la carátula de la póliza, dentro del periodo de vigencia de ésta última.

Robo total.- Despojo del vehículo sin consentimiento del propietario, asegurado o conductor, también se considera Robo Total, a la desaparición del vehículo del lugar donde se dejó estacionado.

Salvamento: se entiende por tal los restos del vehículo **Asegurado** después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo total en cuyos derechos se ha subrogado la **Compañía** en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. También se entenderá por salvamento a

los vehículos que hayan sido declarados pérdida total por otras **Compañías** de Seguros y comercializados por éstas.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo **Asegurado** por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza hasta el límite de responsabilidad contratada.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la **Compañía** para cada una de las coberturas contratadas, determinada desde el momento de contratación del seguro.

Unidad de medida y actualización (UMA): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de una obligación. Su valor es dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Uso del vehículo: Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la **Compañía** con el cual se determina el costo de la prima.

Valor Comercial: En su caso, será el valor del interés asegurado en el momento de la realización del siniestro el cual se obtendrá conforme a lo señalado en el numeral 4 de la Cláusula VII. Bases de Valuación e Indemnización de Daños de las presentes Condiciones Generales.

Vehículo asegurado o vehículo.- Unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza que incluye las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo que se presenta al mercado siempre que dicha unidad haya sido fabricada en la República Mexicana o se encuentre debidamente legalizada.

Cualquier otra parte, accesorio, rotulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias y distribuidoras, auto instalados o por talleres, no será considerado dentro de la fabricación original de la unidad y solo podrá ampararse a solicitud del asegurado en la cobertura de equipo especial y/o adaptaciones.

Vuelcos: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

CLÁUSULA II ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. DAÑOS MATERIALES

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos
- b) Rotura de cristales: Parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos.
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido, caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) Desbielamiento causado por inundación según se define ésta en la Cláusula 1a. Definiciones

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzca cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del **Asegurado**.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** para esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para todos los riesgos amparados por esta cobertura.

DEDUCIBLE

La cobertura de Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del **Asegurado** denominada deducible. El monto de esta cantidad resulta de aplicar al valor comercial especificado en la carátula de la póliza, un porcentaje de deducible elegido por el **Asegurado**.

En reclamaciones por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del **Asegurado**, el monto que corresponda al 20% del valor del o los cristales afectados incluido en éste el costo de su colocación.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

En adición a lo establecido en la cláusula III. Riesgos no amparados por el contrato, este seguro en ningún caso ampara:

- 1. Daños Materiales al vehículo ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras cuando el Asegurado sea el provocador.**
- 2. Los daños que sufra el vehículo Asegurado derivados del Vandalismo, salvo que éste se verifique durante los eventos a los que se refiere el inciso e) de la especificación de la cobertura de Daños Materiales. Se entiende por vandalismo el acto dañoso sobre un individuo o un bien en particular, realizado por una o varias personas mal intencionadas de manera premeditada.**

2. ROBO TOTAL

Ampara el robo total del vehículo, y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c), d), e) y f) del numeral 1 de esta cláusula.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del **Asegurado**.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para todos los riesgos cubiertos.

DEDUCIBLES

La cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del **Asegurado**, denominada deducible. El monto de esta cantidad resulta de aplicar al valor comercial especificado en la carátula de la póliza, un porcentaje de deducible elegido por el **Asegurado**.

En el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se

aplicará el deducible contratado cuando la **Compañía** realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo **Asegurado**.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

En adición a lo establecido en la cláusula III. Riesgos no amparados por el contrato, éste seguro en ningún caso ampara:

1. **El robo parcial cuando no sea a consecuencia del robo total, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del vehículo Asegurado.**
2. **Que el robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como Asegurados en la carátula de la póliza.**
3. **Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia de los delitos de:**
 - a) **Abuso de Confianza cometido por:**
 - a.1) **Personas que sean familiares del Asegurado o dependan económicamente del mismo.**
 - a.2) **Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.**
 - a.3) **Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.**
 - a.4) **Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo Asegurado y/o,**
 - a.5) **Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.**
 - b) **Fraude.**
4. **Tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria respecto del vehículo Asegurado.**

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Esta Cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el **Asegurado** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, los gastos y costas a que fuere condenado el **Asegurado** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el

vehículo.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** en esta cobertura, se establece en la carátula de esta póliza y opera como suma asegurada única, para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

DEDUCIBLE

Esta cobertura operará con la aplicación de un deducible que estará a cargo del **Asegurado**. El deducible elegido por el **Asegurado** estará especificado en la carátula de la póliza y será expresado en unidades de medida y actualización.

No obstante lo anterior, la Compañía se obliga a responder por los riesgos amparados por esta cobertura sin que sea condición para ello el pago previo del deducible que en su caso aplique.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

En adición a lo establecido en la cláusula III. Riesgos no amparados por el contrato, éste seguro en ningún caso ampara:

1. **La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:**
 - a) **Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.**
 - b) **Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado, conductor o propietario del vehículo asegurado.**
 - c) **Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, conductor o propietario mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
 - d) **Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.**
2. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.**
3. **Daños que cause el vehículo asegurado ocasionados por actos intencionales del conductor, asegurado o propietario del mismo.**
4. **El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios, o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.**

4. GASTOS MÉDICOS DEL CONDUCTOR

El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención

médica, enfermeros, servicio de ambulancia, y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el **Asegurado** o cualquier persona que conduzca el autobús, en accidentes automovilísticos ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados a la conducción del vehículo **Asegurado**.

Los conceptos de gastos médicos del conductor cubiertos por la póliza, ampara lo siguiente:

- a) **Hospitalización.-** Alimentos y cuartos en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
- b) **Atención médica.-** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) **Enfermeros.-** El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
- d) **Servicios de Ambulancia Terrestre.-** los gastos erogados por servicio de Ambulancia cuando sea indispensable.
- e) **Gastos de Entierro.-** Los gastos de entierro por concepto de muerte accidental originada por lesiones corporales que sufre el conductor del vehículo en accidente automovilístico, hasta por un máximo del 50% de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para la cobertura de gastos médicos al conductor, que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.
- f) Queda cubierto el pago de Gastos Médicos del **Asegurado** o conductor del Vehículo **Asegurado**, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del Robo Total o intento de Robo del vehículo, siempre y cuando esto sea con violencia.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

El pago de Gastos Médicos y Gastos de Entierro al conductor que no se deriven de accidente automovilístico.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJERO

Mediante esta cobertura la **Compañía** se obliga a indemnizar a los pasajeros

mientras se encuentren a bordo del vehículo asegurado, por las lesiones corporales, la pérdida del equipaje o la muerte por las que fuere responsable el **Asegurado** y/o conductor del vehículo asegurado con motivo de los servicios públicos de transporte de pasajeros concesionado por autoridad competente, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre, durante la vigencia de la póliza.

El derecho a percibir las indemnizaciones se sujetará a las disposiciones del Código Civil Federal. Para la prelación en el pago de las mismas, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

La responsabilidad de la **Compañía** comienza desde el momento en que el pasajero aborde la unidad de transporte y terminará hasta que descienda de ella.

CAPACIDAD

La capacidad de la unidad de transporte de pasajeros será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o manual de operación de la misma y corresponderá al límite máximo de personas que pueda transportar.

SUMA ASEGURADA

El límite máximo de responsabilidad por pasajero que otorga la **Compañía** se estipula en la carátula de la póliza.

Los riesgos amparados bajo esta cobertura son los siguientes:

- a) **Muerte.** La **Compañía** se obliga a pagar hasta por la cantidad indicada para este riesgo, al beneficiario de la persona que fallezca a bordo del vehículo **Asegurado**, cuando sea a consecuencia de un accidente de tránsito y el fallecimiento ocurra durante el accidente o dentro de los 90 días posteriores a la fecha de realización de éste. La indemnización se pagará a la sucesión del pasajero fallecido.
- b) **Incapacidad total y permanente.** Otorga al pasajero que viaje en el vehículo asegurado una indemnización hasta por la cantidad indicada para este riesgo en la carátula de la póliza, en los términos que establece la legislación vigente al momento en que se declare su incapacidad total y permanente, a consecuencia de un accidente de tránsito, desapareciendo toda obligación de la **Compañía** después de efectuarse la indemnización.
- c) **Gastos Funerarios.** La **Compañía** se compromete a reembolsar hasta por la cantidad indicada para este riesgo, a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondiente, haber realizado el pago de los gastos funerarios, por causa del fallecimiento del pasajero del vehículo **Asegurado**.
- d) **Gastos Médicos.** La **Compañía** se compromete a otorgar la atención

médica o en su caso a solventar vía reembolso en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico distinto al asignado por la **Compañía**, los gastos de servicios médicos hasta por la cantidad que se indica en la Tabla de Sublímites que aparece más adelante, cuando el beneficiario se vea precisado a requerir atención médica a consecuencia de un accidente de tránsito y en el cual se encuentre involucrado el vehículo **Asegurado**.

En caso de que viajen familiares del asegurado o conductor, estos quedarán cubiertos con los términos y condiciones que ampara la cobertura de Responsabilidad Civil Pasajero, siempre y cuando, al momento del siniestro el autobús no se encuentre prestando servicio a terceros y se encuentre fuera del horario y ruta autorizada.

Los gastos cubiertos son los siguientes:

1. intervención quirúrgica
2. hospitalización
3. enfermería
4. ambulancia
5. prótesis
6. medicinas
7. rehabilitación

- e) **Perdida del Equipaje.** La **Compañía** se obliga a indemnizar hasta por la cantidad indicada para este riesgo, por todas las piezas de equipaje registrado en caso de pérdida o extravío y exigiendo el comprobante relativo.

TABLA DE SUBLIMITES POR CONCEPTO Y TIPO DE SERVICIO

Los distintos riesgos amparados por esta cobertura serán cubiertos bajo el límite y sublímites de suma asegurada establecidos para cada uno de ellos como a continuación se indica.

SERVICIO	LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD	
	1,500 UMA*	3,160 UMA*
SUMA ASEGURADA (LIMITE UNICO Y COMBINADO)		
CONCEPTO	SUBLIMITES	SUBLIMITES
a) Muerte, incapacidad total y permanente y/o gastos médicos	1,380 UMA*	3,040 UMA*

b) Gastos Funerarios	100 UMA*	100 UMA*
c) Pérdida de equipaje	20 UMA*	20 UMA*

- Unidades de Medida y Actualización.

La responsabilidad de la **Compañía** termina al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada que por pasajero contempla la cobertura.

PROPORCION INDEMNIZABLE

En caso de que al ocurrir el accidente el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del autobús, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

REFORMAS A LA LEGISLACION EN LA MATERIA

En caso de que la legislación Estatal o Federal aplicables sufra(n) alguna(s) modificación(es) que afecte(n) las responsabilidades de la **Compañía** según la póliza del seguro contratada, se entenderá que la **Compañía** será responsable por el monto de las indemnizaciones especificadas al momento de contratarse la póliza de seguro. El **Asegurado** podrá solicitar por escrito, si las modificaciones mencionadas traen como consecuencia prestaciones mas elevadas, que se apliquen a estas las nuevas condiciones generales, estando obligado en este caso a cubrir las primas que correspondan.

DEDUCIBLE

La cobertura de Responsabilidad Civil Pasajero operará sin la aplicación de un deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

Este Seguro no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

1. **Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida como consecuencia de que el vehículo circule con las puertas abiertas, sin observar las medidas de seguridad.**
2. **Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.**
3. **Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de**

sedición u otros desórdenes públicos.

- 4. Accidentes, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias, y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro, siempre que se practiquen dentro de los noventa días después de la fecha del accidente.**
- 5. Accidentes que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia del pasajero.**
- 6. Accidentes que sufra el conductor del vehículo Asegurado.**
- 7. Accidentes que sufran familiares del conductor o del Asegurado que viajen en el autobús dentro del horario y ruta autorizados.**
- 8. Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del Asegurado por los pasajeros, herederos legales o personas que se ostenten como tales.**
- 9. Accidentes que sufra la tripulación del vehículo y todo trabajador del Asegurado, de la línea o empresa prestataria del servicio, que viaje con motivo de relación de trabajo.**
- 10. Lesiones ó muerte por accidentes que sufran los pasajeros de aquellas unidades destinadas al transporte de servicio público, autorizados y con ruta fija, cuando se encuentren prestando el servicio fuera de la ruta autorizada y del horario establecido. Se exceptúa de esta exclusión a los familiares del conductor o asegurado.**

TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA

Ninguna de las partes podrá dar por terminada anticipadamente la presente cobertura, sino en caso de pérdida total del medio de transporte amparado por el mismo. En caso de pago de alguna indemnización, el vehículo seguirá asegurado, con los límites originales de cobertura, hasta la terminación de la vigencia del contrato.

6. ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO AL CONDUCTOR

Si durante la vigencia de este Seguro y como resultado del accidente automovilístico sufrido por el conductor, dentro de los noventa días siguientes a la fecha del

mismo, la lesion produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada.

Por perdida de:	% de la Suma Asegurada
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

Se entiende por pérdida de la mano su separación, completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas en cada dedo.

DEFINICION

Se entiende por Accidentes Automovilísticos toda lesión corporal que sufra el conductor del vehículo, por la acción súbita o violenta de una fuerza externa que produce la muerte o lesiones en la persona del Asegurado, mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado, por lo tanto no se consideran accidentes las lesiones o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado.

Para los efectos de esta cobertura quedará amparado el Asegurado o Conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo amparado y hasta el límite de responsabilidad que se indica en la carátula de la póliza.

Se incluye además en esta cobertura, lesiones corporales o la muerte por robo perpetrado, asalto ó intento de cualquiera de estos.

LÍMITE DE EDAD

Esta Cobertura opera solamente cuando el conductor tenga entre 18 y 69 años de edad.

EXCLUSIONES

Esta cobertura no ampara:

- a) A conductores de motocicletas**
- b) Cuando el vehículo participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.**

- c) Lesiones que el conductor sufra cuando el vehículo sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del conductor del vehículo.
- d) Cuando el vehículo sea utilizado por el conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
- e) Cuando el asegurado no hubiera otorgado al conductor su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.
- f) Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.
- g) Cuando la muerte del conductor ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a la Compañía en el curso de los primeros 5 días hábiles de cualquier accidente que pueda ser motivo de indemnización.

La Compañía al recibir el aviso del accidente, entregará al reclamante las formas de declaración correspondientes para la comprobación de las pérdidas.

Si dichas formas no fueran suministradas dentro de los 5 días del recibo de aviso, se considerará que el reclamante ha cumplido con los requisitos de esta póliza en cuanto a la comprobación del siniestro, siempre que, dentro del plazo fijado para tal objeto, presente pruebas demostrando las características y extensión de la pérdida por la cual se reclama.

La Compañía podrá nombrar a un médico quien tendrá a su cargo la verificación de la pérdida.

BENEFICIARIOS

La suma asegurada por muerte se pagará a la sucesión del conductor del vehículo asegurado. La misma regla se aplicará cuando el Beneficiario muera antes o al mismo tiempo que el Asegurado y éste no hubiera hecho nueva designación. Al desaparecer alguno de los Beneficiarios, su porción incrementará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

Todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al conductor del vehículo.

7. EQUIPO ESPECIAL

Cuando esta cobertura aparezca como amparada en la carátula de la póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, la **Compañía** se obliga a cubrir al **Asegurado** ante la ocurrencia de los siguientes riesgos:

- a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del Robo Total del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de Suma Asegurada convenida, el cuál deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan el equipo especial, las modificaciones o reforzamiento que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura.

Toda indemnización que la **Compañía** pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser instalada a solicitud del **Asegurado** y previa aceptación de la **Compañía**, en cuyo caso, el **Asegurado** deberá pagar la prima que corresponda.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad deducible a cargo del **Asegurado** equivalente al 25% sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL

En adición a lo establecido en la cláusula III. Riesgos no amparados por el contrato, éste seguro en ningún caso ampara:

El equipo especial que no cuente con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

CLÁUSULA III
RIESGOS NO AMPARADOS POR EL
CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos acto.
2. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
3. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.
4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
5. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, o la depreciación que sufra su valor.
6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.
7. Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.
8. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
 - a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependen

civilmente del Asegurado.

c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

d) Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.

9. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien cuando sean ocupantes del vehículo.

10. Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, salvo lo previsto en las condiciones particulares de la cobertura de Asistencia Legal, en los casos en que dicha cobertura se encuentre amparada por el contrato.

11. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

12. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

13. El daño que sufra o cause el vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por personas que carezcan de licencia para conducir el tipo de vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza expedida por la autoridad competente. Tratándose de vehículos de servicio público federal, si el accidente ocurre dentro del tramo federal, carretera ó autopista u otra que la autoridad determine como de jurisdicción federal, se exigirá invariablemente, licencia expedida por la secretaria de comunicaciones y transportes.

14. El daño que sufra o cause el vehículo cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa grave en la realización del

siniestro.

15. En ningún caso la Compañía se hará cargo del pago de pensión o estadía del vehículo en corralones o estacionamientos.

16. Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de destinarlo a uso o servicio diferente al indicado en esta póliza que implique una agravación esencial del riesgo.

CLÁUSULA IV PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

Vencimiento de la prima

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Sobre el Contrato del Seguro se establece que la prima a cargo del **Asegurado o Contratante** vence al momento de celebrarse el contrato.

“ARTICULO 34. Salvo Pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período de seguro, entendiéndose por período de seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda se entenderá que el período del seguro es de un año”.

Plazo de Pago de Prima

No obstante lo anterior, la **Compañía** y el **Asegurado** acuerdan que para efectos del presente contrato, la prima deberá ser cubierta dentro de un plazo máximo de 3 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Cesación de los Efectos del Contrato por Falta de Pago.

Si no hubiera sido pagada la prima dentro del plazo de pago establecido en la presente cláusula, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este plazo de conformidad con lo previsto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 días naturales siguientes al vencimiento.”

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.”

Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el **Asegurado** podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de pago, presentar una solicitud por escrito solicitando la rehabilitación de la póliza; para lo cual la **Compañía** confirmará por escrito su autorización para la aceptación del riesgo.

Con base en lo anterior, el **Asegurado** deberá efectuar dentro del mismo plazo el pago de la prima de este seguro.

Dando cumplimiento a lo anterior los efectos de este seguro se rehabilitaran a partir de la hora y días señalados en el comprobante de pago y la **Compañía** devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Asegurado** solicita por escrito, que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día de vigencia del contrato y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la **Compañía** para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualesquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Lugar de Pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las Oficinas de la **Compañía** o en las instituciones bancarias señaladas por esta, contra la entrega del recibo correspondiente.

En caso de que el **Asegurado** o Contratante efectúe el pago total de la prima en cualquiera de las instituciones Bancarias señaladas por la **Compañía**, el comprobante que al efecto sea expedido por dichas instituciones Bancarias harán prueba plena del pago de la prima hasta el momento en que la **Compañía** le haga entrega al **Asegurado** del recibo correspondiente.

CLÁUSULA V SUMAS ASEGURADAS

La cantidad que pagará la **Compañía** en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta póliza.

Las sumas aseguradas de las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 3.

Responsabilidad Civil por daños a terceros y 4. Gastos Médicos del Conductor que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la **Compañía** durante la vigencia de la póliza.

Para el caso de las coberturas 5. Responsabilidad Civil Pasajero, 6. Accidente Automovilístico al Conductor y 7. Equipo Especial, toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

CLÁUSULA VI OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro, el **Asegurado** se obliga a:

a) Precauciones:

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **Compañía**, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el **Asegurado**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **Compañía**, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el **Asegurado** no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la **Compañía** tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el **Asegurado** hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro.

Dar aviso a la **Compañía** en un plazo no mayor a 5 días o bien tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento.

La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la **Compañía** hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las Autoridades.

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la **Compañía** para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

d) Aviso de reclamación:

El **Asegurado** se obliga a comunicar a la **Compañía**, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del **Asegurado**, liberará a la **Compañía** de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La **Compañía** no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El **Asegurado** se obliga a costa de la **Compañía**, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a lo siguiente:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la **Compañía** para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento civil.
- Otorgar poderes a favor de los abogados que la **Compañía** designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

2. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El **Asegurado** tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la **Compañía**, por escrito la existencia de todo seguro que, contrate o hubiere contratado con otra **Compañía**, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del **Asegurado** y las Sumas Aseguradas. Si el **Asegurado** omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA VII
BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS

1. Si el **Asegurado** ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula VI. Numeral 1, fracción b) (Aviso de Siniestro) y el vehículo **Asegurado** se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, una vez ingresado el vehículo **Asegurado** al centro de servicio que corresponda, la **Compañía** tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

2. El hecho de que la **Compañía** no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de su ingreso al centro de servicio y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, faculta al **Asegurado** para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la **Compañía** en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al **Asegurado** no se pueda llevar a cabo la valuación.

La **Compañía** no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo, si el **Asegurado** ha procedido a su reparación antes de que se cumpla el plazo al que se refiere el párrafo anterior para que la **Compañía** realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la misma.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, la **Compañía** podrá optar por indemnizar o reparar con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, o bien reponer el bien afectado por otro de características similares al del **Asegurado**.

“ARTICULO 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

La suma asegurada que se pague en pérdidas parciales comprenderá el valor de factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos. Por lo que se refiere a pérdidas totales, el monto de la indemnización será el valor comercial de la unidad al momento del siniestro.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios, menos descuentos obtenidos en la

fecha del siniestro.

3.1 Condiciones aplicables en Reparación.

- a) Cuando la Compañía opte por ordenar la reparación del Vehículo Asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a la disponibilidad de las mismas en la ciudad más cercana al lugar del accidente, y siempre que dicho centro de reparación cuente con área de laminado y de mecánica, que cumplan con el estándar general de calidad de la Compañía y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la propia Compañía.

Los centros de reparación previstos, en todos los casos, serán los talleres multimarca o especializados que la Compañía determine de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

- b) Las autopartes y/o componentes dañados con motivo del siniestro serán reparados y sólo procederá su sustitución en los casos donde la reparación no sea garantizada conforme a los principios del fabricante, la normatividad aplicable o se dañe la estética del vehículo de manera visible. La determinación será dada por la Compañía.

Para las reparaciones realizadas en talleres multimarca el tipo de refacciones será de marca genuina, genérica o after market. El suministro de ellas es realizado por el taller.

- c) Cuando se requiera el cambio total del motor o de alguna(s) de las llantas de vehículo, el asegurado deberá pagar a la Compañía, además del Deducible, el valor de reposición del nuevo, para lo cual la compañía podrá descontar de la indemnización la depreciación o demérito que por el uso corresponda al momento del siniestro en función de la vida útil especificada por el fabricante. En este caso se aplicará la depreciación a que se refiere la tabla del punto 3.4.- siguiente.

- d) El tiempo de la reparación dependerá de la magnitud de los daños, la existencia y suministro de autopartes y refacciones, así como a las labors propias y necesarias en su mano de obra.

Tratándose de daños que involucren autopartes reparables a través de conformado de piezas (hojalatería y pintura) el plazo de reparación será de 20 días. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas el plazo será de 30 días. Si la reparación requiere, adicionalmente, de sustitución de piezas, el plazo de reparación se incrementará en 10 días. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas el plazo se incrementará en 20 días adicionales.

Cuando la reparación del daño requiera, además, acceder a cualquier componente mecánico como es, motor, suspensión, caja de velocidades, sistema electrónico o eléctrico y demás componentes mecánicos, el plazo de reparación se incrementará

en 20 días. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas el plazo incrementará en 30 días.

Los plazos se contarán en días hábiles a partir de la fecha en que se haya concluido el proceso de valuación de los daños y en el caso de sustitución de autopartes o componentes, a partir de que éstas sean suministradas por el proveedor.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes o refacciones disponibles, debido a un desabasto generalizado o que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado considerando lo previsto por las condiciones aplicables en Indemnización.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller en cuanto a su mano de obra. Dicha garantía será entregada por escrito por parte del taller.

La responsabilidad de la Compañía consiste en verificar que el taller instale las autopartes o refacciones que le hayan sido requeridas y su reparación sea apropiada.

- e) La Compañía informara al Asegurado, a través del Centro de Reparación o de su Representante, el proceso y avances de la reparación.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia directa del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y, en su caso, su reparación correspondiente.

3.2 Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando la **Compañía** opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del **Asegurado**

o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir la indemnización en cheque nominativo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la **Compañía** y conforme a los criterios establecidos en el numeral 4 de la presente cláusula.
- b) Que la **Compañía** efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el **Asegurado** o Beneficiario haya seleccionado,

dentro de los talleres **automotrices** con los que la **Compañía** tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del **Asegurado** o Beneficiario y es responsabilidad de este taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto en la Cláusula XVIII PERITAJE de este Contrato.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el **Asegurado** dará aviso a la **Compañía** y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

3.3 Condiciones aplicables en la reposición del bien Asegurado.

Cuando la **Compañía** opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del **Asegurado** o Beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el **Asegurado** acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

3.4 Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

En caso de pérdidas parciales, la depreciación sólo será realizada, cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componentes mecánico o eléctrico conforme a los siguientes criterios:

3.4.1 Motor y Transmisión

La depreciación será aplicable, considerando los kilómetros de uso con base a las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{220,000} \times 100 (\%)$$

La depreciación máxima aplicable será del 80%

En caso de no poder determinar el kilometraje total, se considerará una depreciación de 20,000 Km. por año de antigüedad, a partir de la fecha de la factura de origen del vehículo **Asegurado**.

3.4.2 Batería

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso, contados a partir de la fecha de inicio de su utilización con respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro; aplicando la siguiente tabla:

MESES DE USO	DEPRECIACION
0 A 12 MESES	0%
13 A 14 MESES	30%
15 A 16 MESES	34%
17 A 18 MESES	40%
19 A 20 MESES	45%
21 A 23 MESES	50%
24 A 27 MESES	60%
MAYOR A 28 MESES	65%

3.4.3 Llantas.

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el vehículo

Asegurado a la fecha del siniestro; aplicando la siguiente tabla:

RANGO DE KILOMETRAJE	DEPRECIACION
HASTA 15,000 Km.	0%
15,001 - 25,000 Km.	20%
25,001 - 35,000 Km.	40%
35,001 - 45,000 Km.	60%
45,001 - 55,000 Km.	80%
MAYOR DE 55,000 Km.	90%

En caso de que la **Compañía** se vea imposibilitada para aplicar la depreciación de llantas considerando el kilometraje recorrido, la depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente, según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El **Asegurado** participará con dicho diferencial, entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente, según sea el caso.

Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del vehículo que resultaron dañados en el siniestro.

4. Condiciones aplicables en caso de pérdida total

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del **Asegurado** deberá considerarse que hubo pérdida total.

Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

Para el caso de pérdida total del vehículo **Asegurado** que afecte la cobertura de 1.- Daños Materiales y 2.- Robo Total, el monto de la indemnización será el valor comercial de la unidad al momento del siniestro. La determinación del valor comercial de la unidad se realizara con base en lo siguiente:

- a) Para vehículos de procedencia nacional ó importados por armadoras o agencias distribuidoras nacionales.- Para vehículos residentes, según marca, tipo y modelo del vehículo asegurado, se entenderá como el valor más alto de venta de las guías “EBC”, “Autométrica” y de la “Tabla de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS)” vigente al momento del siniestro.
- b) Para vehículos último modelo, de fabricación nacional o importado que sea vendido por armadoras reconocidas y con menos de un año de uso se considerará como valor comercial el 90% del precio de lista publicado en la guía EBC vigente al momento del siniestro; en caso de que el vehículo no aparezca en dicha guía el valor asegurado será el 90% del valor que aparezca en la factura original del vehículo asegurado.
- c) Para vehículos de servicio público de pasajeros, la suma asegurada corresponderá al 90% del valor comercial.
- d) Valor Convenido: Para efectos de este contrato se entenderá por valor convenido del vehículo, el que acuerden la compañía y el asegurado, con base en avalúo efectuado por agencia especializada o institución autorizada. El valor Convenido podrá asignarse a vehículos residentes, antiguos clásicos e importados.

Los autobuses y microbuses únicamente se podrán asegurar a valor convenido y se entenderá por este al valor declarado por el asegurado al momento de la contratación de la póliza, y en caso de siniestro el valor a indemnizar será este sin exceder el valor comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro.

e) Equipo especial, adaptaciones y/o conversiones: Para el caso de esta cobertura se indemnizara de acuerdo al valor comercial que dicho equipamiento tenga al momento del siniestro pero quedando como en el límite máximo de responsabilidad para la compañía, la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza siempre y cuando aparezcan como amparadas. La suma asegurada de las mismas deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan, soportándose por avalúo de perito autorizado o factura

Para vehículos importados en forma directa es decir que no fueron adquiridos por una distribuidora nacional autorizada y que se encuentran debidamente legalizados así como para vehículos fronterizos, la Suma Asegurada de las coberturas 1.- Daños Materiales y 2.- Robo Total, corresponderá al valor bajo del "Kelley Blue Book, Auto Market Report" publicado por Kelley Blue Book Co de California, Estados Unidos de Norteamérica, o al valor promedio del "Auto Trader" o de la guía "NADA Official Older Used Car Guide" (publicaciones especializadas en precios de automóviles en los Estados Unidos de Norteamérica), correspondiente a la región vigente. Esta Suma Asegurada ya contempla el aumento por concepto de gastos e impuestos.

Tratándose de vehículos facturados por una **Compañía** de seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad en las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total, corresponderá al 75% de la suma asegurada establecida conforme a los criterios líneas arriba indicados.

5. La intervención de la **Compañía** en la valuación o cualquier ayuda que la **Compañía** o sus representantes presten al **Asegurado** o a terceros, no implica aceptación por parte de la **Compañía** de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

6. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, se entenderá que el **Asegurado** ha cumplido con su obligación, entregando a la **Compañía**, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza.

7. Gastos de traslado

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, la **Compañía** se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo **Asegurado** en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el **Asegurado** opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la **Compañía**, éste sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente al valor de la unidad de medida y actualización mensual al momento del siniestro.

8. Interés moratorio

Si la Compañía no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará un interés moratorio calculado de acuerdo lo dispuesto en el artículo **276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas**.

"ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por

la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario."

CLÁUSULA VIII TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norte América y al Canadá, únicamente para 1. Daños Materiales y 2. Robo Total.

Las Coberturas de 3. Responsabilidad Civil por daños a Terceros, 4. Gastos Médicos al Conductor, 5. Responsabilidad Civil Pasajero y 6. Equipo Especial, únicamente se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, en ningún caso se extenderán a los Estados Unidos de Norte América y al Canadá.

CLÁUSULA IX SALVAMENTOS

En caso de que la **Compañía** pague por concepto de Pérdida total o Robo Total el valor comercial del vehículo en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado. En virtud de que la parte que soporta el **Asegurado** es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término a cubrir la parte que erogó la **Compañía** y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al **Asegurado**.

La indemnización para los vehículos que tengan el carácter de salvamento se determinará conforme lo establece el numeral 4 de la Cláusula VII Bases de Valuación e Indemnización de daños de las presentes condiciones.

CLÁUSULA X PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Asimismo, las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el **Asegurado**, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del **Asegurado**, el Beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el **Asegurado**, Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la **Compañía** solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA XI TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, excepto por lo que respecta a la cobertura de Responsabilidad Civil Pasajeros, mediante notificación por escrito de cualquiera de las partes con 15 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Cuando el **Asegurado** sea quien lo dé por terminado, la **Compañía** tendrá el derecho a la parte de la prima devengada que corresponda al período durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cuando la **Compañía** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La **Compañía** deberá devolver al **Asegurado** la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la **Compañía** devolverá, a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no **Asegurados**.

Si se ha designado beneficiario preferente, el **Asegurado** no podrá dar por terminado el Contrato sin el consentimiento por escrito del Beneficiario preferente.

CLÁUSULA XII NULIDAD DEL CONTRATO

Este contrato será nulo si al momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro ya se ha realizado, en cuyo caso la prima pagada será devuelta al **Asegurado** o Contratante, deduciendo los gastos efectuados por la **Compañía**

CLÁUSULA XIII PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepciones consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **Compañía**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLAUSULA XIV COMPETENCIA

En caso de controversia entre el Asegurado o Beneficiario y la Compañía, el Asegurado o reclamante podrá plantear su inconformidad ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Compañía, o bien, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo en éste último caso determinar, a su elección, la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas**.

"ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento

de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación de intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo."

CLAUSULA XV
INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES A
AGENTES

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la **Compañía** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, la **Compañía** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA XVI SUBROGACIÓN

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la **Compañía** se subrogara hasta por la cantidad pagada en los derechos del **Asegurado**, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la **Compañía** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del **Asegurado** se impide totalmente la subrogación, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA XVII INSPECCIÓN Y SEGURIDAD

La **Compañía** se reserva el derecho de inspeccionar los vehículos **Asegurados** a fin de verificar que se han tomado las medidas y precauciones de uso, para evitar los accidentes y que las leyes, decretos y reglamentos relativos a la seguridad de los viajeros, son observados.

La **Compañía** podrá inspeccionar el vehículo **Asegurado** en cualquier momento durante la vigencia de la póliza y el **Asegurado** deberá brindar las facilidades necesarias, así como proporcionar la información que le sea solicitada referente al vehículo. También la **Compañía** podrá designar a un tercero para que realice dicha inspección.

CLAUSULA XVIII PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía**, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida al dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designaran dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en

que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera antes de empezar sus labores; los dos peritos nombraran a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando fuere requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, si fuere persona física, o su disolución, si fuere persona moral, ocurrida mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la **Compañía** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula únicamente tendrá el alcance de determinar la pérdida que eventualmente estaría obligada la **Compañía** a resarcir, en caso de que la reclamación resultare procedente, por lo que las partes quedarán en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA XIX
ACEPTACION DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL
CONTRATO DEL SEGURO)

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA XX
NOTIFICACIONES

Queda expresamente convenido que las notificaciones, requerimientos y comunicaciones a la Compañía por parte del Contratante o de los Asegurados deberán realizarse en el domicilio social de aquélla, el cual se señala en la carátula de la Póliza de seguro contratada y en el entendido de que solo las que se realicen en dicho domicilio serán válidas y surtirán sus efectos legales.

Asimismo las notificaciones, requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba realizar al Contratante y/o Asegurado o a sus Beneficiarios, serán válidas y surtirán sus efectos legales cuando se realicen en el último domicilio que de ellos tenga registrado la Compañía.

**CLÁUSULA XXI
MONEDA**

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro por parte del Asegurado a la Compañía, o de ésta hacia el Asegurado, deberán efectuarse en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. En el caso de Pólizas denominadas en moneda extranjera, se conviene que los pagos que el Asegurado tenga que hacer a favor de la Compañía o los que ésta haga a aquel por cualquier concepto derivado de las obligaciones consignadas en el presente contrato, se deberán efectuar en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

**CLÁUSULA XXII
ENTREGA DE DOCUMENTACION CONTRACTUAL**

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado o Contratante de la póliza al momento de la contratación del seguro y de manera personal, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro, siendo estos de manera enunciativa, la Carátula de la Póliza, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares aplicables y en su caso, los Certificados individuales y Endosos.

**CLÁUSULA XXIII
INSTRUCTIVO PARA EN CASO DE SINIESTRO**

A continuación el Asegurado podrá encontrar algunos puntos importantes a considerar, así como un teléfono de contacto donde le podrán brindar toda la asesoría que requiera en caso de Siniestro:

I. Presentación Formal de Reclamaciones.

Al ocurrir un Siniestro que afecte cualquiera de las coberturas amparadas en la Póliza, el Asegurado formalizará su reclamación presentando los siguientes documentos:

- a) Forma de declaración de accidentes, debidamente llenada (será proporcionada por la Compañía).
- b) Póliza original (si la tuviere).

- c) Licencia vigente. Su presentación es obligatoria para Conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías o pasajeros.

II. Cobertura “Daños Materiales”. Para la valuación de Daños:

Una vez ocurrido el Siniestro, la valuación de los daños ocasionados al vehículo, se llevara a cabo en los centros de valuación especificados por la Compañía y se realizarán en un lapso no mayor a 72 horas posterior a la atención siempre y cuando el vehículo no se encuentre detenido por alguna autoridad, o en 72 horas a partir de que este se encuentre libre de dicha detención.

Por lo que después de ese tiempo podrá comunicarse a nuestras oficinas al área correspondiente de valuación o al Centro de Atención Telefónica para conocer el monto de los daños y detalle de los mismos.

Si el vehículo sufrió daños mecánicos, éste será turnado en grúa de manera directa a un taller de apoyo seleccionado por el Conductor. Es importante que cuando se presente este caso retire el 100% de sus objetos personales de la unidad y verifique que los datos de su vehículo y el inventario estén correctamente asentados.

En Siniestros que ocasionen daños parciales a la unidad asegurada se requerirá únicamente la documentación mencionada en el punto I de este instructivo.

Reparación del Vehículo:

Si el vehículo no sufrió daños mecánicos y puede circular por su propio impulso, usted podrá ingresarlo al taller o agencia seleccionada de manera inmediata, recordándole que el volante de admisión otorgado por el ajustador cuenta con una vigencia de 30 días.

Recuerde también que el ajustador no determina el tiempo de reparación así como la sustitución o reparación de piezas dañadas en el Siniestro.

La fecha tentativa de entrega del vehículo reparado será establecida por el taller o agencia con base en los plazos establecidos en la cláusula "VII. Bases de Valuación e Indemnización de Daños" numeral "3.1. Condiciones aplicables en reparación". El proceso de reparación del vehículo será vigilado por nuestra área de valuación.

En caso de que la unidad asegurada se determine como irreparable y sea declarada pérdida total por la Compañía, deben presentarse los siguientes documentos:

- a) Póliza (si la tuviere).
- b) Factura original del vehículo que acredite la propiedad del Vehículo Asegurado, misma que deberá ser endosada a nombre de Seguros Afirme S.A. de CV., Afirme Grupo Financiero, dicho endoso deberá realizarse en las oficinas una vez

que la documentación sea revisada y recibida por el ejecutivo, así mismo es importante presentar todas las facturas anteriores o endosos que hubiera tenido el vehículo antes de ser de su propiedad.

- c) Últimos 5 (cinco) comprobantes de tenencias pagadas (considerando el año en curso), en caso de no contar con ellas deberá acudir a una oficina de Tesorería a realizar el trámite de certificación de pago de tenencias correspondiente.
- d) Identificación del propietario del vehículo y comprobante de domicilio.
- e) Comprobante original de la baja de unidad o de placas con recibo original del pago de derechos. La Compañía proporcionará una carta para que el Asegurado realice este trámite ante las autoridades.
- f) Factura del motor en caso de haberlo cambiado.
- g) Si el Vehículo está asegurado a nombre de una persona moral, le será entregado un formato de facturación mismo que detalla la forma en que deberá ser facturado el vehículo a favor de la Compañía.
- h) Llaves del vehículo, y sus(s) duplicado(s).
- i) En caso de haber iniciado una averiguación previa por el siniestro, deberá entregar liberación original en calidad de posesión.

Pago de Daños

En caso de haber solicitado pago de daños podrá consultar el importe a indemnizar en nuestro Centro de Atención Telefónica o área de valuación a las 72 (setenta y dos) horas de haber ocurrido el Siniestro, una vez conocido dicho importe podrá presentarse a nuestras oficinas con el pase de atención original, identificación oficial vigente y documento que acredite la propiedad de la unidad.

III. Cobertura de “Robo Total”.

Para formalizar la reclamación por Robo Total, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Póliza original o en su caso describir en la denuncia de robo la falta de este documento.
- b) Copia certificada de la denuncia de robo y acreditación de propiedad presentada ante el Ministerio Público que corresponda a la jurisdicción del lugar donde ocurrió el robo.
- c) En su caso, constancia sellada del aviso de robo ante la Policía Federal Preventiva.
- d) Factura original del vehículo que acredite la propiedad del Vehículo Asegurado,

misma que deberá ser endosada a nombre de Seguros Afirme S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, dicho endoso deberá realizarse en las oficinas una vez que la documentación sea revisada y recibida por el ejecutivo, así mismo es importante presentar todas las facturas anteriores o endosos que hubiera tenido el vehículo antes de ser de su propiedad.

- e) Últimos 5 (cinco) comprobantes de tenencias pagadas (considerando el año en curso), en caso de no contar con ellas deberá acudir a una oficina de Tesorería a realizar el trámite correspondiente.
- f) Identificación del propietario del vehículo y comprobante de domicilio.
- g) Comprobante original de la baja de unidad o de placas con recibo original del pago de derechos. La Compañía proporcionará una carta para que el Asegurado realice este trámite ante las autoridades.
- h) Juego de llaves (preferentemente para robo estacionado presentar original y duplicado, para robo con violencia solo duplicado).
- i) Factura del motor en caso de haberlo cambiado.
- j) Si el Vehículo está Asegurado como persona moral, le será entregado un formato de facturación mismo que detalla la forma en que deberá ser facturado el vehículo a favor de la Compañía.

IV. Cobertura de “Responsabilidad Civil por Daños a Terceros”.

En reclamaciones en donde se afecte esta cobertura y donde no hubiera sido posible que un representante de la Compañía acudiera inmediatamente al lugar de los hechos, el Asegurado deberá presentar, en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Copia del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación de Responsabilidad Civil que afecta la Póliza.
- b) Copia del parte del accidente, levantada por la Policía Federal Preventiva, o en su caso del parte de tránsito, levantada por la Policía del lugar donde ocurrió el accidente.

V. Cobertura de “Gastos Médicos del Conductor”.

La Compañía proporcionará al Asegurado o persona lesionada, un pase médico para que sea atendida en los hospitales que presten sus servicios a la Compañía y en caso de que opte por atenderse en un hospital diferente deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Forma de reporte médico firmado por el profesionalista que proporcionó la atención médica (esta forma será proporcionada por la Compañía).
- b) Factura del Hospital, recibos de honorarios médicos y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.
- c) Estudios radiológicos, y de cualquier otro tipo tales como tomografías y otros que se hayan practicado al lesionado derivado del accidente.

El reembolso de estos gastos se sujeta a la revisión del área médica de la Compañía y está limitado al monto que le hubiera importado a la misma de haberse dado aviso inmediato.

VI. Cobertura de “Responsabilidad Civil Pasajeros”.

En reclamaciones en donde se afecte esta cobertura y donde no hubiera sido posible que un representante de la Compañía acudiera inmediatamente al lugar de los hechos, el Asegurado deberá presentar, en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Copia del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación de Responsabilidad Civil que afecta la Póliza.
- b) Copia del parte del accidente, levantada por la Policía Federal Preventiva, o en su caso del parte de tránsito, levantada por la Policía del lugar donde ocurrió el accidente.

VII. Cobertura de “Accidentes Automovilísticos del Conductor”.

- a) Copia del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación.
- b) Informe médico por pérdidas orgánicas.
- c) En caso de fallecimiento, acta de defunción.
- d) Presentar comprobantes oficiales que acrediten el derecho de sucesión del reclamante.

VIII. Cobertura de “Equipo Especial”.

En esta cobertura las indemnizaciones quedarán sujetas a la comprobación de la existencia del Equipo afectado que se encuentra asegurado por la Póliza, y la presentación de las facturas y/o comprobantes de la importación y estancia legal en el país.

Para cualquier consulta o queja comunicarse a la Unidad Especializada de la Compañía:

**Avenida Ocampo 220 Poniente Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León.
Código Postal 64000.**

Tel. (81) 83 18 38 00 Ext. 23901

Correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com

También podrá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros (CONDUSEF)

Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F.

Tel. (55)53400999, www.condusef.gob.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado Seguro Básico Estandarizado de Automóviles quedó registrado ante la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**, a partir del día **16 de mayo de 2016 con el número CNSF-S0094-0439-2016**”.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Ocampo 220 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Ocampo 220 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México

Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:00 a 16:30 horas | www.afirme.com

Siniestros: 01-800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año

ANEXO 1

CONDICIONES DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL

A través de la presente cobertura Seguros Afirme, S. A. de C. V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la “**Compañía**”, se obliga a prestar los servicios de Asistencia Legal a través del prestador de servicios que ha contratado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones particulares.

No obstante que esta cobertura sea proporcionada a través del Prestador de Servicios contratado por la Compañía, ésta será la única responsable en todo momento frente al Asegurado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes condiciones particulares.

CLÁUSULA PRIMERA. COBERTURA

Cuando aparezca como amparada en la carátula de la póliza, la protección del seguro se extenderá a cubrir, la defensa legal del Asegurado o Conductor del vehículo asegurado y el pago de las garantías de fianza o caución que se indican en la cláusula tercera de estas condiciones particulares, cuando el Asegurado o Conductor se vean involucrados en procedimientos penales, originados por un accidente de tránsito, en donde participe el vehículo asegurado en la póliza, con arreglo a las presentes condiciones particulares.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL SERVICIO DE DEFENSA LEGAL

Por éste servicio, la **Compañía** a través de la red de abogados del **Prestador de Servicios de Asistencia Legal**, brindará al Conductor del vehículo asegurado, previa solicitud, los servicios de defensa legal en materia de delitos culposos por tránsito terrestre de vehículos, durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, en toda la República Mexicana, ante el Agente del Ministerio Público y/o Juez Penal; asimismo, proporcionará a través de Afianzadora legalmente autorizada, la garantía para obtener la libertad provisional del conductor y/o la devolución de su vehículo.

Derivado de éste servicio y de acuerdo a la legislación aplicable, la **Compañía** por conducto del **Prestador de Servicios de Asistencia Legal** se compromete a:

a) Tramitar en su caso, la Libertad Provisional Bajo Caución del Conductor, una vez que sea fijado el monto de dicha caución conforme a lo establecido por la ley aplicable de la entidad donde ocurra el siniestro y la garantía será exhibida en la forma que establezca exclusivamente la Ley, salvo aquellos casos que por mandato de Ley no proceda la libertad del Conductor ante el Ministerio Público y/o Juez Penal, por tratarse de un delito grave así considerado en la misma Ley.

b) Cubrir los gastos procesales que se deriven de la Defensa legal del Conductor, así como los honorarios del abogado asignado.

c) Si por razones de distancia y/o cualquier otra causa imputable al **Prestador de Servicios de Asistencia Legal** no acudiera el Abogado, el conductor quedará facultado a contratar los servicios de un Abogado para su asistencia y defensa jurídica en materia penal con motivo de un accidente de tránsito vehicular hasta un límite máximo de sesenta unidades de medida y actualización como pago de honorarios, en tanto se presente el Abogado del prestador de servicios contratado por la **Compañía**.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS GARANTÍAS

A través del abogado del **Prestador de Servicios**, la **Compañía** depositará las garantías de Fianza o Caución en efectivo, para obtener la libertad Provisional Bajo Caución del Conductor, y/o la devolución del vehículo asegurado y garantizar la Reparación del Daño al tercero afectado ante la autoridad (Ministerio Público y/o Juez Penal), hasta por el límite establecido para la cobertura de asistencia legal, en la carátula de la póliza.

Para el otorgamiento de esta garantía, será necesario que el Conductor comparezca ante la autoridad competente cuantas veces sea requerido, acepte y nombre como su abogado al designado por el **Prestador de Servicios**.

Previamente a la exhibición de la garantía en cualquiera de sus modalidades el Conductor y/o **Asegurado** suscribirán ante el Abogado asignado, pagaré y/o documento idóneo para garantizar y obligarse a colaborar con el **Prestador de Servicios** para obtener la devolución de la garantía respectiva.

Cuando el Conductor no devuelva la garantía al **Prestador de Servicios**, o incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la Ley y/o ante la autoridad correspondiente y por esta causa, se haga efectiva la garantía depositada; el Conductor se obliga a reembolsar de inmediato al **Prestador de Servicios** el importe de la garantía exhibida; En caso contrario, se establece como pena convencional el pago de un interés a razón del 3% mensual sobre el monto total de la cantidad depositada.

Una vez que proceda solicitar la devolución o cancelación de la Fianza o Caución en efectivo otorgada por el **Prestador de Servicios** y el Conductor o interesado tengan conocimiento o le avise la Autoridad de dicha circunstancia, el Conductor se obliga a comunicarlo al Abogado a fin de solicitarla o bien a reintegrar al **Prestador de Servicios** el importe de dicha garantía de inmediato, en caso de haber obtenido directamente su devolución.

CLÁUSULA CUARTA.- LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Por la cobertura de asistencia legal, la **Compañía** responderá a través del **Prestador de Servicios**, hasta el límite que se establece en la carátula de esta póliza, el cual será igual al límite máximo establecido para la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros y operará como suma asegurada única para los diversos servicios que se amparan.

CLÁUSULA QUINTA.- CONDICIONES PARA LA DEFENSA LEGAL

En caso de ocurrir un percance vial por el que se requieran de los servicios de un Abogado en virtud de que el **Asegurado** o el Conductor del vehículo asegurado se vean involucrados en alguno (s) de los delitos de Daño en Propiedad Ajena, lesiones, homicidio, o Ataques a las vías Generales de Comunicación, ante el Agente del Ministerio Público o Juez penal, se deberá realizar lo siguiente:

- a) Dar aviso al **Prestador de Servicios** tan pronto como se tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito en que se deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
- b) Por seguridad del propio Conductor, éste no debe declarar ante la Autoridad hasta en tanto no esté presente el abogado que la **Compañía** le asigne a través del **Prestador de Servicios**.
- c) En caso de iniciar una Averiguación Previa ante el Ministerio Público, a petición del Conductor, éste proporcionará todos los elementos necesarios para la ubicación y localización del tercero responsable, cooperará para el debido seguimiento del asunto, acudiendo ante las autoridades respectivas cuantas veces sea citado.
- d) Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin la autorización de la **Compañía**.
- e) Dar oportuno aviso al Abogado y a la autoridad competente de los cambios de domicilio del Conductor o cuando reciba o se entere de algún citatorio por parte de la autoridad.
- f) Presentarse ante la autoridad competente cuantas veces sea requerido o citado.
- g) Dar aviso inmediato al **Prestador de Servicios** y entregar en sus oficinas cualquier notificación, requerimiento o reclamación que reciba el Conductor.
- h) EL prestador de servicios estará impedido para otorgar la Fianza o Caucción, si la presente póliza a la que se adhiere esta cobertura, está cancelada por falta de pago o por cualquier otra causa.
- i) Solo se dará el Servicio Jurídico al Conductor que muestre el Contrato de Seguro en el que se incluya la cobertura de Asistencia Legal.
- j) El servicio se brindará siempre y cuando proceda las coberturas de seguro amparadas por la póliza.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIONES DE LA DEFENSA LEGAL

Serán causas excluyentes del servicio jurídico de Defensa legal, las siguientes:

- 1. Cuando el conductor o propietario del vehículo asegurado rehúse presentarse ante la autoridad competente.**
- 2. Por no aceptar o nombrar como su abogado defensor al designado por el Prestador de Servicios.**
- 3. Cuando la Compañía haga valer alguna de las exclusiones contempladas en la cláusula III. Riesgos no amparados por el Contrato de las Condiciones Generales.**
- 4. No se pagarán ni reembolsará en ningún caso dádivas, ratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en estos términos y condiciones.**
- 5. Cuando el vehículo amparado y/o conductor participe en la comisión de delitos intencionales o diferentes delitos a los cometidos imprudencialmente con motivo del tránsito de vehículos.**
- 6. Cuando los daños resulten por una acción intencional del Conductor del vehículo amparado.**
- 7. Cuando el vehículo amparado haya sido introducido ilegalmente al país o se conduzca un vehículo de mayor capacidad o tonelaje del contratado.**
- 8. No se proporcionará el servicio de asesoría y defensa legal a favor del conductor o propietario del vehículo en caso de juicio o demanda en materia civil, con motivo del servicio legal brindado en materia penal.**
- 9. Si a consecuencia de un accidente vial, se inicia averiguación previa en contra del conductor del vehículo amparado por delitos en contra de la salud, por tráfico de narcóticos o por la introducción de bienes de manera ilícita al país, tampoco se proporcionará la defensa legal ni fianza o caución en efectivo por estos delitos.**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXCLUSIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE LAS GARANTÍAS

Serán causas excluyentes para exhibir la garantía para obtener la libertad provisional bajo caución o para tramitar la devolución del vehículo asegurado, las

siguientes:

- 1. Cuando se trate de delito grave así calificado por la Ley, o por la autoridad competente que así lo determine.**
- 2 Cuando alguno de los ocupantes del vehículo asegurado resulte lesionado o fallezca a consecuencia de un accidente automovilístico.**
- 3.- Cuando exista alguna excluyente de la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros, establecida en la cláusula II. Especificación de Coberturas de las Condiciones Generales del seguro, o por cualquier otra exclusión especificada de esta póliza.**
- 4.- Cuando el conductor, propietario del vehículo o contratante del seguro, se sustraiga de la acción de la justicia o cuando incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la Ley o ante la autoridad, y tampoco se otorgará nuevamente el servicio de defensa legal ni fianza o caución, por el mismo hecho que le dio origen.**
- 5.- Esta cobertura no incluye la fianza o caución a favor del conductor o propietario del vehículo en caso de juicio o demanda en materia civil.**
- 6. Cuando el conductor abandone a la víctima del lugar donde ocurrieron los hechos o cuando al participar en el siniestro se haya encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia toxica.**

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA TERRITORIALIDAD

Los servicios de asistencia amparados por esta cobertura se proporcionan exclusivamente en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a los criterios establecidos en el presente documento.

DEFINICIONES:

En las presentes Condiciones Particulares, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

ACCIDENTE AUTOMÓVILÍSTICO

Para los efectos de este servicio, se considera como tal, todo acontecimiento que provoque daños físicos a un vehículo o a un Beneficiario (según se define éste en las condiciones generales), ocasionado única y directamente por causa externa, violenta, súbita y fortuita, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUTORIDAD COMPETENTE

Es aquella que tiene facultades de acuerdo con la ley, para conocer y resolver sobre algún asunto legal en particular.

PERCANCE VIAL

Es el hecho producido por tránsito de vehículos del que derivan delitos de naturaleza culposa que afectan una o varias coberturas y servicios del contrato de seguro.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL o PRESTADOR DE SERVICIOS.-

Es la empresa contratada por Seguros Afirme, S. A. de C. V., Afirme Grupo Financiero, para proporcionar los servicios de Asistencia Legal objeto de la presente cobertura y cuyo nombre, teléfonos y demás datos se encuentran en el instructivo anexo a la póliza.

SERVICIOS DE ASISTENCIA

Los servicios de defensa jurídica y garantías que presta La **Compañía** a través del Prestador de Servicios de Asistencia Legal al Asegurado o Conductor de vehículo asegurado en los términos de este contrato.

SITUACIÓN DE ASISTENCIA

Todo accidente, descompostura, enfermedad o fallecimiento de un Beneficiario ocurridos en los términos y con las limitaciones establecidas en este contrato, así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la prestación de los Servicios de Asistencia.

VEHÍCULO ASEGURADO o VEHÍCULO AMPARADO

Vehículo amparado por los servicios y las coberturas contratadas, cuyas características se especifican en la carátula de la póliza de seguro en la cual están incluidos los servicios de asistencia legal.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado Seguro Básico Estandarizado de Automóviles quedó registrado ante la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**, a partir del día **16 de mayo de 2016 con el número CNSF-S0094-0439-2016**”.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Ocampo 220 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Ocampo 220 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:00 a 16:30 horas | www.afirme.com
Siniestros: 01-800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año